

**Septuagésimo noveno período de sesiones**

Tema 96 c) del programa

Prevención de la carrera armamentista en el espacio ultraterrestre: nuevas medidas prácticas para la prevención de la carrera armamentista en el espacio ultraterrestre**Resolución aprobada por la Asamblea General
el 2 de diciembre de 2024***[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/79/406, párr. 20)]***79/21. Nuevas medidas prácticas para la prevención de la carrera armamentista en el espacio ultraterrestre***La Asamblea General,*

Recordando sus resoluciones [71/31](#) y [71/32](#), de 5 de diciembre de 2016, [71/90](#), de 6 de diciembre de 2016, [72/250](#), de 24 de diciembre de 2017, [73/6](#), de 26 de octubre de 2018, [73/91](#), de 7 de diciembre de 2018, [74/34](#), de 12 de diciembre de 2019, [76/230](#), de 24 de diciembre de 2021, [77/250](#), de 30 de diciembre de 2022, y [78/238](#), de 22 de diciembre de 2023, y sus decisiones [73/512](#), de 5 de diciembre de 2018, y [75/514](#), de 7 de diciembre de 2020, así como sus demás resoluciones y decisiones sobre el tema,

Expresando grave alarma por la amenaza de una carrera armamentista en el espacio ultraterrestre, que alteraría las posibilidades de limitar y reducir los armamentos en general y opondría obstáculos insalvables a la cooperación internacional para la exploración del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Reconociendo las consecuencias catastróficas de una carrera armamentista en el espacio ultraterrestre, que debería utilizarse exclusivamente con fines pacíficos y creativos, o de cualquier conflicto militar en el espacio ultraterrestre y que la prevención de la carrera armamentista en el espacio ultraterrestre evitaría un grave peligro para la paz y la seguridad internacionales,

Poniendo de relieve la importancia del artículo IV del Tratado sobre los Principios que Deben Regir las Actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre, incluso la Luna y Otros Cuerpos Celestes¹,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 610, núm. 8843.



Teniendo presente que todos los Estados, en particular los que poseen una capacidad espacial importante, deben contribuir activamente a prevenir la carrera armamentista en el espacio ultraterrestre con miras a promover y fortalecer la cooperación internacional para la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, con el objetivo de construir una comunidad con un futuro común para la humanidad,

Reconociendo que, si bien los tratados internacionales vigentes relativos al espacio ultraterrestre y el régimen jurídico previsto en ellos desempeñan una función positiva en la regulación de las actividades en el espacio ultraterrestre, no pueden prevenir plenamente la carrera armamentista, el emplazamiento de armas ni la amenaza o el uso de la fuerza en el espacio ultraterrestre, desde el espacio contra la Tierra ni desde la Tierra contra objetos situados en el espacio, ni preservar el espacio ultraterrestre para fines pacíficos y que es necesario consolidar y reforzar ese régimen,

Expresando profunda preocupación por los planes declarados por algunos Estados que incluyen el emplazamiento de armas, en particular sistemas de combate ofensivos, en el espacio ultraterrestre, la amenaza o el uso de la fuerza en el espacio ultraterrestre, desde el espacio contra la Tierra y desde la Tierra contra objetos situados en el espacio, y la utilización del espacio ultraterrestre para operaciones de combate,

Convencida de que deberían examinarse nuevas medidas para establecer acuerdos bilaterales y multilaterales eficaces y verificables con miras a prevenir la carrera armamentista en el espacio ultraterrestre y preservarlo para fines pacíficos,

Acogiendo con beneplácito, a ese respecto, el proyecto de tratado para la prevención del emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre y la amenaza o el uso de la fuerza contra objetos situados en el espacio ultraterrestre, presentado por China y la Federación de Rusia en la Conferencia de Desarme de 2008², y la presentación de su versión actualizada en 2014³,

Destacando la importancia de las declaraciones políticas formuladas por varios Estados⁴ en el sentido de que no serían los primeros en emplazar armas en el espacio ultraterrestre,

Reconociendo la función y la responsabilidad primordiales de la Conferencia de Desarme en la negociación de uno o varios acuerdos multilaterales sobre la prevención de la carrera armamentista en el espacio ultraterrestre,

Teniendo en cuenta la labor llevada a cabo por el Grupo de Expertos Gubernamentales sobre Nuevas Medidas Prácticas para la Prevención de la Carrera de Armamentos en el Espacio Ultraterrestre en 2018 y 2019 en la búsqueda de nuevas medidas prácticas para la prevención de la carrera armamentista en el espacio ultraterrestre, en particular en el curso de las futuras negociaciones en la Conferencia de Desarme sobre el instrumento internacional jurídicamente vinculante a ese respecto,

² Véase [CD/1839](#).

³ Véase [CD/1985](#).

⁴ Argentina, Armenia, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Comoras, Congo, Cuba, Ecuador, Federación de Rusia, Guatemala, Indonesia, Kazajistán, Kirguistán, Malí, Myanmar, Nicaragua, Pakistán, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, Seychelles, Sierra Leona, Sri Lanka, Suriname, Tayikistán, Togo, Turkmenistán, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de) y Viet Nam.

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General⁵,

1. *Proclama* que todos los Estados tienen la responsabilidad histórica de asegurar que la exploración del espacio ultraterrestre se realiza exclusivamente con fines pacíficos en beneficio de la humanidad;

2. *Declara* que la exclusión del espacio ultraterrestre del ámbito de la carrera armamentista y su preservación para fines pacíficos debería convertirse en norma obligatoria de las políticas de Estado y en obligación internacional de reconocimiento general;

3. *Exhorta* a todos los Estados, sobre todo a aquellos con una capacidad espacial importante, a que, con ese fin:

a) Adopten medidas urgentes para prevenir definitivamente el emplazamiento de armas y la amenaza o el uso de la fuerza en el espacio ultraterrestre, desde el espacio contra la Tierra y desde la Tierra contra objetos situados en el espacio;

b) Procuren, mediante negociaciones, la pronta elaboración de acuerdos multilaterales jurídicamente vinculantes que resulten adecuados y puedan verificarse con fiabilidad;

4. *Expresa su profundo pesar* por los años de estancamiento en la labor de la Conferencia de Desarme y aguarda con interés que la Conferencia vuelva a cumplir su mandato como único foro multilateral de negociaciones sobre el desarme;

5. *Insta* a la Conferencia de Desarme a que acuerde e implemente lo antes posible un programa de trabajo equilibrado y completo en que se prevea el inicio inmediato de negociaciones acerca de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre la prevención de la carrera armamentista en el espacio ultraterrestre, incluida la prevención del emplazamiento de armas y de la amenaza o el uso de la fuerza en el espacio ultraterrestre, desde el espacio contra la Tierra y desde la Tierra contra objetos situados en el espacio;

6. *Reconoce* que garantizar la prevención de la carrera armamentista en el espacio ultraterrestre brindará la oportunidad de explorar el espacio ultraterrestre con fines pacíficos y de utilizarlo para solucionar algunos de los problemas más graves e importantes a que hace frente la humanidad en relación con el desarrollo económico, social y cultural, así como para consolidar los esfuerzos de los Estados del mundo en este ámbito;

7. *Acoge con beneplácito* la labor del Grupo de Expertos Gubernamentales creado con arreglo a la resolución 77/250, titulada “Nuevas medidas prácticas para la prevención de la carrera armamentista en el espacio ultraterrestre”, encargado de examinar los elementos sustantivos de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre la prevención de la carrera armamentista en el espacio ultraterrestre, incluida, entre otras, la prevención del emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre, y de formular recomendaciones al respecto, y pone de relieve que la labor del Grupo de Expertos Gubernamentales ha constituido una contribución importante a los esfuerzos internacionales para concertar el instrumento internacional jurídicamente vinculante, así como a la seguridad del espacio ultraterrestre y a la prevención de la carrera armamentista en él;

8. *Acoge con beneplácito también* el informe sustantivo aprobado por consenso por el Grupo de Expertos Gubernamentales⁶, el cual podría servir de documento de referencia para nuevas medidas y negociaciones internacionales

⁵ A/77/80.

⁶ A/79/364.

apropiadas en relación con un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre la prevención de la carrera armamentista en el espacio ultraterrestre, incluida, entre otras, la prevención del emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre;

9. *Solicita* al Secretario General que transmita el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales a la Conferencia de Desarme antes de su período de sesiones de 2025, a la Comisión de Desarme y a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos para que lo examinen y lo utilicen en sus trabajos en función de sus competencias;

10. *Solicita también* al Secretario General que haga distribuir el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales a todas las demás entidades y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y lo ponga a disposición de todos los Estados Miembros, de la Conferencia de Desarme, de cualquier órgano o proceso establecido en virtud de una decisión de la Asamblea General y del público en general, a fin de que puedan ayudar a poner en práctica las consideraciones, conclusiones y recomendaciones que contiene, según proceda;

11. *Recomienda* que los Estados Miembros examinen el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales en su totalidad y tengan en cuenta su contenido en cualquier deliberación o negociación futura sobre la prevención de la carrera armamentista en el espacio ultraterrestre;

12. *Alienta* a las entidades y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que coordinen, según corresponda, las cuestiones relativas a las consideraciones, conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe;

13. *Recomienda* que se sigan considerando los elementos sustantivos de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre la prevención de la carrera armamentista en el espacio ultraterrestre, incluida, entre otras, la prevención del emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre;

14. *Acoge con beneplácito* que se haya establecido un grupo de trabajo de composición abierta para el período 2024-2028 encargado de proseguir su labor, sobre la base de la labor del Grupo de Expertos Gubernamentales de examinar los elementos sustantivos de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre la prevención de la carrera armamentista en el espacio ultraterrestre, incluida, entre otras, la prevención del emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre, y de formular recomendaciones al respecto, así como de examinar diversos aspectos de la prevención de la carrera armamentista en el espacio ultraterrestre en el contexto de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre la prevención de la carrera armamentista en el espacio ultraterrestre;

15. *Decide* incluir en el programa provisional de su octogésimo período de sesiones, bajo el tema titulado “Prevención de la carrera armamentista en el espacio ultraterrestre”, el subtema titulado “Nuevas medidas prácticas para la prevención de la carrera armamentista en el espacio ultraterrestre”.

43ª sesión plenaria
2 de diciembre de 2024